

043-DRPP-2016.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.
San José, a las nueve horas del cuatro de julio de dos mil dieciséis.

Proceso de conformación de estructuras en el cantón de San Carlos de la provincia de Alajuela por el partido De los Educadores de Alajuela.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del “Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias y fiscalización de asambleas”, el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea celebrada el diecisiete de mayo de dos mil quince en el cantón de San Carlos de la provincia de Alajuela y el estudio realizado por este Departamento, se llega a determinar que el partido De los Educadores de Alajuela cumplió con el quórum de ley requerido para la celebración de la misma, no obstante se advierten inconsistencias con los nombramientos del secretario propietario y dos delegados territoriales según se indicará.

Edgar Alan Salazar Padilla, cédula de identidad número 204410850, designado como secretario propietario del comité ejecutivo cantonal y delegado territorial, presenta doble militancia con el partido Integración Nacional. Dicho señor fue acreditado como tesorero propietario y delegado territorial en el cantón de San Carlos, y delegado adicional en la asamblea provincial de Alajuela, según resoluciones 253-DRPP-2013 y 286-DRPP-2013 de fechas dieciséis de agosto y once de octubre de dos mil trece, respectivamente.

Asimismo, no procede el nombramiento de Noel Samuels Douglas, cédula de identidad número 700700914, como delegado territorial, en virtud de que no cumple con el requisito de inscripción electoral señalado en el artículo ocho del Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias y fiscalización de asambleas, cuya sustitución deberá recaer en un hombre para cumplir con el principio de paridad.

En virtud de lo anterior, se previene a la agrupación política, para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, subsane las inconsistencias señaladas y se le indica que no se podrá autorizar la celebración de la asamblea provincial hasta tanto no se haya tomado nota de las designaciones correctamente realizadas de todas las estructuras de las asambleas inferiores, esto con fundamento en el artículo cuatro del reglamento citado.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 240 y 241 del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo Elecciones No. 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre del dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro de
Partidos Políticos

MCV/krv/ovch

C: Expediente N° 184-2014, partido De los Educadores de Alajuela.